



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA

"Año de la Innovación y la Competencia"

01074-2019-PLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley que modifica el artículo 166 de la Ley 63-17, de fecha 21 de febrero de 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaría General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 12 de mayo de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, sometida por los senadores Santiago José Zorrilla y José Ignacio Ramón Paliza Nouel, por las provincias, el Seibo y Puerto Plata.

Objetivo de esta iniciativa:

Modificar el artículo 166 de la Ley 63-17, de fecha 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para regular que cada vehículo de motor tenga colocado un convertidor catalítico con el propósito de procesar de manera eficiente los gases de escape de dichos motores, para que las emisiones de fluidos a la atmósfera sean de una pureza mínima.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Recurso Naturales y Medio Ambiente, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes o resoluciones relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 42-01, de fecha 08 de marzo del 2001, General de Salud.
- ✓ Ley No.176-07, de fecha 17 de julio del 2007, del Distrito Nacional y los municipios.
- ✓ Ley No. 63-17, de fecha 21 de febrero del 2017, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Seis considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Tres artículos.

Consideraciones:

<u>Ley actual</u>	<u>Modificación sugerida</u>
<p>Artículo 166.- Inspección técnica vehicular. Los vehículos de motor serán revisados técnicamente cada año por el INTRANT, previo a la expedición de la certificación denominada Marbete de Inspección Técnica Vehicular, de manera que no constituyan peligro para los usuarios ni contaminen el medioambiente. Sin embargo, los vehículos que tengan menos de tres (3) años de fabricación estarán exentos de esta revisión.</p> <p>Párrafo.- Únicamente aprobarán la revisión los vehículos en condiciones técnico mecánicas óptimas, que cumplan con las normas emitidas para el control de las emisiones contaminantes del aire y sónicas, y cuyos propietarios hayan pagado la tasa correspondiente.</p>	<p>Artículo 166- Inspección técnica vehicular. Los vehículos de motor serán revisados técnicamente cada año por el INTRANT, previo a la expedición de la certificación denominada Marbete de Inspección Técnica Vehicular, de manera que no constituyan peligro para los usuarios ni contaminen el medioambiente. Sin embargo, los vehículos que tengan menos de tres (3) años de fabricación estarán exentos de esta revisión.</p> <p>Párrafo I.- Únicamente aprobarán la revisión los vehículos en condiciones técnico mecánicas óptimas, que cumplan con las normas emitidas para el control de las emisiones contaminantes del aire y sónicas, y cuyos propietarios hayan pagado la tasa correspondiente.</p> <p>Párrafo II- Se dispondrá de manera obligatoria la colocación en cada vehículo de motor que no cumpla con las medidas de control emisión de gases contaminantes, la colocación de un convertidor catalítico."</p>

Observaciones:

- ✓ Hemos observado que esta iniciativa fue presentada con el No.00602-2018, perimida al término de la Primera Legislatura Ordinaria, 12 de enero de 2019, sin ningún informe legislativo, solo la opinión del DETEREL, en la cual sugería a la Comisión Permanente de Obras Públicas rendir informe favorable del mismo.

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abréu., Secretaria General Legislativa Interina.